

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
 Por seis idem idem. 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. 34
 Por seis idem idem. 60

No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 122.

MINAS.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se expidió con fecha 9 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

«En vista de lo manifestado por algunos beneficiadores de plomos por el sistema de concentracion para utilizar la plata de aquellos que la contienen en menor cantidad de 24 adarmes por quintal; vista la interpretacion dada por la direccion de indirectas á las cláusulas 12 y 6.^a de las reales órdenes de 31 de Julio de 49 y 14 de Junio último, expresando que los alcoholes y plomo que contienen hasta 23 adarmes de plata por quintal satisfagan el impuesto únicamente con respecto al valor del plomo, cuando tenga lugar la exportacion; considerando que de beneficiarse en el pais la plata que aquellos contienen, satisfaciendo esta despues el impuesto del 5 por 100 ademas de abonarse por el plomo, no sería equitativa la exaccion, haciéndose de peor condicion á los industriales del pais que dan ocupacion á los braceros que á los que verifican la exportacion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que asi como el alcohol y plomo que se exportan con 23 adarmes no paga el impuesto del 5 por 100 la referida cantidad de plata, sean equiparados los que la benefician en la península, dejando de exigirles desde luego aquel impuesto de la plata obtenida de los plomos que la contengan de 23 á menos adarmes por quintal, y que para evitar perjuicios á la industria y

menoscabo de los intereses del Erario se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Que las oficinas ya establecidas para la concentracion de plomos de obra, pobres en plata de 23 y menos adarmes por quintal que estén unidas al establecimiento de fundicion de minerales, habrán de incomunicarse en términos que queden con absoluta independendia, y sin puerta alguna interior que pueda tenerlos en mancomunidad para ninguna de sus operaciones ni trasporte de útiles, productos ni efectos de cualquiera clase que fueren.

Segunda. Queda absolutamente prohibido, bajo la mas estricta responsabilidad, que en las oficinas de concentracion puedan establecerse hornos para el beneficio de minerales ni copelarse otros plomos que los procedentes de concentracion.

Tercera. No podrá darse entrada en las oficinas de concentracion á plomos que contengan mas de 23 adarmes de plata por quintal, bajo ensaye de persona responsable y competentemente autorizada, á cuyo efecto deberán sellarse por la administracion y espedir un documento que asi lo acredite, y en que se exprese el número de quintales de plomo que cada vez tengan ingreso en la fábrica.

Cuarta. Los fabricantes tienen obligacion de dar aviso á la administracion de cada operacion que egecuten, expresando el número de quintales de plomo que sometan á la concentracion y finada esta operacion dar asimismo aviso del plomo, plata obtenida y dia en que habrá de verificarse la copelacion, presentando el resultado de esta para comprobante de la cantidad de plomo beneficiada, y que pueda sellarse y espedirse la guia con expresion de su procedencia, ley y especificacion de hallarse exenta del impuesto del 5 por 100.

Quinta. Que para establecer nuevas fábricas de concentracion, no podrán tener lugar adosadas á fábricas de fundicion de minerales, y á las que se hallaren ya aisladas de las primeras no podrán adcsarse las segundas.

Sesta. Que los únicos hornos que podrán establecerse en las oficinas de concentracion, fuera de los propios á esta operacion, serán los necesarios á copelar los plomos concentrados, sin que puedan utilizarse para plomos de obra obtenidos de primera fundicion, y que no hayan sufrido la operacion de concentracion por proceder de los que contienen 25 y menos adarmes de plata por quintal.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 31 de Mayo de 1851.—P. A., Ramon Carrera.

Seccion de Hacienda.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 21 del actual se me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: La Reina á quien he dado cuenta de las exposiciones de V. E. de 5 de este mes, proponiendo la baja de precio en venta de los cigarros filipinos de 3.ª clase existentes en la actualidad y manifestando el en que deben expendirse los de 2.ª conducidos últimamente por la fragata española «Bella Vascongada;» se ha servido mandar que desde 1.º de Junio próximo se vendan unos y otros á 235 rs. y 10 mrs. vn. millar, ó sean 8 mrs. cada cigarro. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento encargándole que con las precauciones consiguientes, y la reserva de estos casos, prevenga al Administrador de Rentas Estancadas de esa provincia para que este lo haga á sus Subalternos y Alcaldes constitucionales respectivos que el 31 del mes actual y á horas competentes se visiten las oficinas de cargo y de expendicion de tabacos de toda la provincia para conocer las existencias de los cigarros filipinos de 3.ª cerrando la cuenta de lo vendido al precio actual y abriéndola para desde 1.º de Junio por el que en la citada Real orden se señala: dando aviso á esta Direccion general del resultado de aquellas diligencias, para los efectos que convengan.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para gobierno del público. Santander 26 de Mayo de 1851.—P. A., Tomás C. Agüero.

El Sr. Director general de Contribuciones directas con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, sobre la necesidad de poner en armonia con las disposiciones y Reales órdenes vigentes el premio que las mismas determinan por recaudacion del derecho de hipotecas, relativamente á la que se ejecuta en las capitales de provincia y de partido administrativo, respecto á que sin embargo de estar esceptuadas de aquel gravámen, vienen no obstante pesando sobre algunas, mientras que en otras

se obtiene sin él la cobranza del derecho; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. á fin de regularizar esta parte del servicio, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los Administradores de aquellas provincias en cuyas capitales y las de sus partidos administrativos ingresa el derecho de hipotecas en las tesorerías y depositarías sin causar premio por razon de cobranza, y por el método que establece la circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas fecha 28 de Agosto de 1845, en su regla 6.ª y la Real orden de 22 de Octubre del propio año, continúen en el mismo sistema. 2.º Que los Administradores de provincia y los de partido administrativo que hayan venido percibiendo premio de recaudacion por la que ejecutaban en las capitales, cesen en el percibo de este premio desde 1.º de Junio próximo, así como los recaudadores especiales que hubiesen nombrado para la cobranza en las mismas capitales, cuidando de que se verifique el ingreso del derecho en las tesorerías y depositarías respectivas de la manera que disponen la circular y Real orden ya citadas. 3.º Y últimamente que el premio que devengan los recaudadores del derecho de hipotecas fuera de las capitales de provincia y de partido administrativo, se satisfagan mensualmente tomando por base las cantidades que resulten ingresadas en las tesorerías y depositarías á la manera que se verifica con los recaudadores de Contribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. S. á los mismos fines, sirviéndose dar aviso del recibo y de quedar comunicada la preinserta Real orden á los Gefes de las dependencias á quienes incumbe su inmediato cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad, y demas efectos correspondientes. Santander 29 de Mayo de 1851.—P. A., Tomás C. Agüero.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

En el Boletin Oficial de la provincia núm. 36, del Lunes 24 de Marzo último y en orden de esta Administracion de 22 del mismo, se previno á los Sres. Alcaldes cuyos ayuntamientos tuvieron en administracion municipal los derechos de consumo durante el año de 1850, que remitiesen un certificado de valores, cuyo modelo se insertaba en el mismo Boletin. Ahora pues necesita esta Dependencia que se sirvan Vds. disponer se forme igual documento arreglado al propio modelo; pero abrazando en él solamente los valores que en ese ayuntamiento hayan rendido los propios artículos de consumos durante los tres primeros meses del corriente año con la clasificacion que precitado documento señala, remitiéndole á mi poder en el preciso término de 8 dias contados desde esta fecha. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 31 de Mayo de 1851.—Carlos Rothoofs y Valverde.—Sres. Alcaldes de

Arnuero.

Camaleño.

Castañeda.

Castro-Urdiales.

Cartes.

Escalante.

Limpías.

Miengo.

Rasines.

S. Miguel de Aguayo.

Santofia. Valdeolea.
S. Vicente de la B. era. Vega de Liébana.
Soba.

Seccion de Justicia.

D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

El dia diez y seis de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana se rematarán nuevamente en la casa audiencia de este mi Juzgado en el mejor postor ó postores (mediante á no haber tenido efecto el señalado en veinte y cuatro de Abril último) dos casas radicantes en esta ciudad, propias de la Sra. Doña María Juana de Ceballos condesa de Isla Fernandez, situadas la una en la calle de la Rua-mayor que linda el todo por el norte con dicha calle, al sur el mar, vendabal medianería de herederos de Velarde y nordeste medianería y propiedad de la Sta. iglesia catedral, tasada por peritos inteligentes en la cantidad de ciento ocho mil ochocientosrs.: y la otra que radica en la calle del Arcillero y linda por el norte con dicha calle, sur con la de Re-chiquita, nordeste medianería con el nuevo edificio de los Sres. Huidobro y Revilla y al vendabal con medianería tambien de la casa del Sr. Conde de Villanueva de la Barca y otros, en la de cincuenta y dos mil quinientos ochenta reales: cuyas dos fincas con sus pertenecidos se subastan para hacer pago á Don Bartolomé Abehille de esta vecindad de la suma de reales que dicha Sra. condesa le está adeudando. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra y adquisicion he mandado expedir y publicar el presente que es dado en la ciudad de Santander á 17 de Mayo de 1851.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Pedro Dou Martinez.

D. Domingo de Rusio, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido judicial de Santander, etc.

En virtud de carta orden del Supremo Tribunal de Justicia del Reino, comunicada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, cito y emplazo á D. Marcelino de Camargo, hijo de D. Javier ya difunto, natural de esta ciudad, ausente de ella con domicilio ignorado; para que dentro de ocho meses contados desde hoy, acuda por sí ó por medio de apoderado legítimamente constituido, ante el Señor Juez de bienes de difuntos de la ciudad de Puerto Príncipe Isla de Cuba, á percibir la cuota que le corresponda en los que quedaron por fallecimiento en Sagua la Grande, de su tio D. Vicente de Camargo, quien le ha nombrado por heredero suyo en union de sus otros cuatro hermanos, advertido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho lugar haya. Dado en la ciudad de Santander á 23 de Mayo de 1851.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José Maria Olarán.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes que constituyen la capellania eclesiástica colativa, y patronato de legos, fundados en la parroquial de Sotillo de San Vitores de este partido, vacante este último, y de aquella actual capellan y poseedor D. Policarpo Garcia de Terán, cura beneficiado en el mismo, fundador D. Pedro Amigo, ya difunto; para que al plazo de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y por el oficio del escribano que refrenda á deducir la accion y derecho con que se considerasen á dichos bienes, adjudicables y partibles entre los parientes del fundador, al tenor de la Ley de 19 de Agosto de 1841, con apercibimiento de que terminado el plazo marcado se continuará, en la sustanciacion del expediente promovido por el actual capellan D. Policarpo Garcia, con perjuicio de los que no se presenten, y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á 10 de Mayo de 1851.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.

Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Potes y su partido etc.

A los de igual clase de esta provincia y demás autoridades de la misma, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se está instruyendo causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores y cómplices del robo de unos 4,000 rs. en monedas de oro y plata, un reloj de bolsillo fabricado en Lóndres en la antigua fábrica de Cabrier, con cajas y cadenas de plata, y una capa de paño Ezcaray nueva, color negro azulado muy oscuro, con bueltas de terciopelo negro y sin forro en el cuello y este alto, con dos cambas puestas por la parte inferior de ella que miran al suelo, una á cada lado y de un mismo paño; pero distinto de el de la capa y algo mas oscuro: egecutado en la casa de D. Francisco Antonio de Caldas, presbítero cura párroco de Viñon la noche del 21 de Febrero de este año; y en caso de averiguarlo les retengan tomando noticia de la persona que los tuviere y de quien esta los adquirió, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado; y para la debida insercion en el Boletin se dirija el exhorto con atento oficio al Sr. Gobernador de la misma provincia.

Dado en Potes á 4 de Mayo de 1851.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

Universidad literaria de Oviedo.

Negociado primero.—Se halla vacante en la facultad de teología de la Universidad central la cátedra de teología-dogmatica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: Primero. Ser español. Segundo. Tener de edad 24 años cumplidos.—Tercero. Haber observado una conducta moral irrepre-

sible. Cuarto. Ser doctor en la facultad de teología. Quinto. Poseer el título de Regente de primera clase. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 22 de Junio próximo; en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 22 de Abril de 1851.—El Subdirector, José de la Revilla.—Es copia.—Mata Vigil.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Junio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Entambas-mestas con su intervencion de Puente-Viesgo, situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 100,045 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden de 1.º del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 7 de Mayo de 1851.—Juan Subercase.

EL INTENDENTE MILITAR

del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 21 de Julio próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reco-

nocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 19 de Abril de 1851. —Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

Junta de limpia de bahía y obras de puerto de Santander.

A la hora de las 12, del dia 27 del próximo mes de Junio se sacará á público remate en el Gobierno de esta provincia la construccion de cuatro Gánguiles, que deberán destinarse á los trabajos de la limpia de bahía, con arreglo al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno. Santander 28 de Mayo de 1851.—P. A., Ramon Carrera.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Pedro Remigio Martinez ha solicitado pasaporte, ante la Alcaldia de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á Méjico.

D. Francisco de las Bárcenas Gutierrez ha solicitado pasaporte, ante la Alcaldia de Soba, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Mayo de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

BAÑOS DE OLA EN EL SARDINERO.

El 1.º de Julio empezarán á correr los elegantes ómnibus que conducen á la playa del Sardinero, cuyo servicio regular y cómodo nada deja de desear.

La fonda, que cerca de los baños se abrió en el último verano, ha sido aumentada este año con un piso para los que prefieran permanecer próximos á la playa durante los baños. En ella hay un acreditado fondista que dará el trato mas esmerado. Por último las casetas, vestidos, ropa, servicio y demas del establecimiento estarán tan bien como en cualquiera de los mejores de su clase de España y del extranjero. Las diferentes empresas, constituidas filantrópicamente con este objeto y sin deseos de lucrar, se abstienen de hacer encomios exagerados, pues solo quieren que estos hermosos baños se acrediten por sí solos y con los justos elogios que el público sabe dispensarlos.

IMPRENTA DE MARTINEZ.